

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4760/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540222000466**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Deseo se me informe a cuantas personas de la SSP se les retuvo el pago por concepto de nomina correspondiente a la quincena que comprende del día 16 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022. Y cual fue el motivo por el cual se retuvo el salario

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/1394/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DGA/4803/2022 del Director General de Administración.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de noviembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/1525/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/5257/2022 del Director General de Administración.

Información que también fue remitida a la parte recurrente, utilizando el paso “enviar comunicado al recurrente” en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Presentación del sujeto obligado. Por acuerdo del catorce de diciembre siguiente, se tuvo por presentada la documentación remitida por el sujeto obligado, misma que fue agregada al expediente en el que se actúa.

8. Ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el número de personas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública a las que se les retuvo el pago de nómina del periodo que comprendió del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, así como el motivo de la retención.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta adjuntando el oficio UT/1394/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el similar DGA/4803/2022 del Director General de Administración, este último indica:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

07 de noviembre de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/4803/2022
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a la
Información pública N° 300540222000466

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio: **UT/1348/2022**, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con Folio: **300540222000466**, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

De la lectura a la solicitud se advierten las siglas: "SSP" razón por la cual pudiera corresponder a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que es indispensable comunicar al interesado que en estricta observancia a lo previsto en el artículo 186, fracción III, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo a través de su titular, son las responsables de la relaciones laborales y correcta administración de los recursos humanos a su cargo, incluido el control y pago de sus nóminas y el resguardo de los Expedientes de Personal de los trabajadores a su servicio, en consecuencia, son la instancia competente para dar respuesta a lo solicitado, sobre todo al considerar, que si bien es cierto, esta Secretaría de Finanzas y Planeación se encarga de aplicar diversas políticas y disposiciones relacionadas con el Capítulo de Servicios Personales, también lo es, que esta dinámica se realiza en estricto respeto a la personalidad jurídica y atribuciones que por disposición le fueron conferidas a estas últimas.

De conformidad con lo expuesto, respetuosos de las responsabilidades que le fueron asignadas a la invocada Secretaría de Seguridad Pública, además de que ello contribuirá a garantizar certeza; con fundamento en lo que dispone el artículo 143, segundo párrafo, de la Ley de la Materia, atentamente solicitamos a esa Unidad a su cargo, orientar al solicitante, para el efecto de que realice su gestión directamente ante la Unidad de Transparencia de la instancia mencionada, que insistimos, además de resultar competente, cuenta con el soporte documental para sustentar la legalidad de la supuesta retención a que hace referencia el impetrante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ HÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

RECIBIDO
14 NOV 2022

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

La respuesta no es transparente toda vez que no tiene un sustento documental con el que acredite esa respuesta y del cual se debió anexar, para así respalde lo que señala como presunta respuesta, por lo que no se garantiza el derecho al acceso a la información.
[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/1525/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/5257/2022 del Director General de Administración, como se observa:

07 de diciembre de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/5257/2022
Hoja 1/1
Asunto:

Se desahoga Recurso de Revisión IVAI-REV/4760/2022/I

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 30 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación*, en colaboración con esa Unidad de Transparencia a su cargo, me permito atender lo solicitado en su **Oficio: UT/1481/2022**, a través del cual solicita información que le permita desahogar la vista ordenada en el **Recurso de Revisión IVAI-REV/4760/2022/I**, del índice del *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar que se consideran intrascendentes y carentes de sustento jurídico, luego que estamos ante apreciaciones subjetivas que en ningún modo afectan en su perjuicio el derecho de acceso a la información pública, aunado a que en términos de lo previsto en el artículo 143, del ordenamiento en cita "...dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", en relación con lo determinado mediante el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*"; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generarle una respuesta únicamente para solventar sus intereses.

De conformidad con lo expuesto, debemos ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de nuestro similar **DGA/4803/2022**, a través del cual de manera fundada y motivada se le orientó respecto al sujeto obligado que además de resultar competente, cuenta con el soporte documental para otorgar la información requerida por el ahora revisionista.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RECIBIDO
07 DIC 2022
19:53

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

De contar con lo peticionado, dicha información tendría la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia. Lo anterior en relación con lo establecido los artículos 28 fracciones I y IX, 29 fracción I y 30 fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

...

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;

...

IX. Coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

...

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas:

I. Dirección General de Administración;

...

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

...

III. Proponer al Subsecretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría, e implementar los procedimientos de retención de impuestos, cuotas de los trabajadores y aportaciones patronales en materia de seguridad social y otros conceptos de deducción; además de supervisar el proceso de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos por servicios personales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionándoles asesoría cuando así lo requieran;

IV. Mantener actualizado el marco normativo de percepciones y deducciones de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como el manual de Recursos Humanos para su aplicación;

...

VIII. Dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

Como se observa, la Subsecretaría de Finanzas y Administración tiene a su cargo el control de las plazas de las Dependencias del Poder Ejecutivo, por lo que cuenta con el registro de personal y la nómina autorizada para cada una de ellas. La Dirección General de Administración –adscrita a la citada Subsecretaría-, propone las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, incluyendo la contratación y pago de prestaciones, dicha normatividad es de observancia para los Entes públicos estatales.

Así, toda vez que el Director General de Administración emitió respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión, el Director General de Administración refirió que, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias del Poder Ejecutivo son las responsables de la administración del personal a su cargo, así como del pago de sus nóminas y resguardo de los expedientes de personal. Por lo anterior, orientó al particular a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, la normatividad citada indica:

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIV/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

...

III. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; llevar el control del inventario de muebles y los servicios generales;

...

Así, este Instituto determina que le asiste la razón al sujeto obligado por cuanto a que no es competente para atender la solicitud de información presentada, pues si bien resguarda la información general sobre la plantilla y nómina aprobada para las Dependencias de la administración pública, cada Secretaría es responsable de su gestión y conoce los movimientos particulares realizados para la administración de sus recursos humanos, incluyendo el pago de nómina y deducciones a su personal. Lo anterior se robustece con el contenido del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, mismo que refiere que cada Dependencia contará con una Unidad Administrativa y que ésta será la responsable de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera.

En ese sentido, y respecto del agravio manifestado, resulta evidente que el sujeto obligado no genera un soporte documental sobre información que no es de su competencia, por lo que el derecho de acceso se satisfizo al realizar la orientación correspondiente, fundando y motivando su determinación a través de las disposiciones contenidas en el Código Financiero para el Estado.

En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, el cual indica que cuando la información no se encuentre en sus archivos, orientará al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación


de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

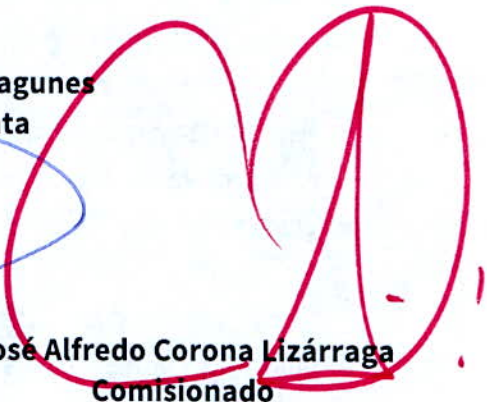
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos